

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2504328
Materia Educación
Asunto Situación de la Escuela de Arte Superior de Diseño de Alicante (EASDA).

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 11/11/2025 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2504328.

Del escrito de queja se desprendía lo siguiente:

- Que la persona promotora de la queja actuaba en calidad de representante del alumnado de la Escuela de Arte Superior de Diseño de Alicante (en adelante EASDA).
- Que «(...) desde hace años, tanto el alumnado como el profesorado reivindicamos y pedimos una reubicación de la escuela, ya que esta se encuentra considerada como "ruina técnica". Para ponerle en contexto, desde hace unas cuatro semanas se encontró una plaga de pulgas en la escuela, provocando así el cierre del centro, además de esto, la escuela se encuentra con grietas en las paredes y techos, diferentes plagas de insectos y se encuentra al lado de un vertedero, así como la presencia de amianto en la escuela. (...)».

Al parecer uno de los edificios, donde se imparten las clases, está desde el año 2015 en ruina técnica por graves deficiencias estructurales y no está adaptado a personas con movilidad reducida.

- Que la situación de la EASDA es conocida por la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades (Dirección Territorial de Alicante) por ser pública y notoria tras aparecer en distintos medios de comunicación.

El 12/11/2025 dictamos la Resolución de inicio de investigación, en la que se requería a la entonces Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo que, en el plazo de un mes, emitiese un informe sobre este asunto.

La Conselleria de Educación, Cultura y Universidades nos dio traslado del informe de la Dirección General de Infraestructuras Educativas de fecha 11/12/2025 (registro de entrada en esta institución de 12/12/2025) en el que señalaba lo siguiente (el subrayado y la negrita es nuestra):

(...) a) Desde la Dirección General de Infraestructuras Educativas de la Consellería de Educación, Universidades y Empleo se traslada la información solicitada que nos facilita el **Servicio de Infraestructuras Educativas de la Dirección Territorial de Alicante** en relación con los **extremos 1, 2 y 3** anteriormente expuestos que están relacionados con las actuaciones realizadas o previstas en materia de infraestructuras educativas en la Escuela de Arte Superior de Diseño de Alicante (EASDA):

"1. Según señala la promotora de la queja el edificio de la EASDA se encuentra en situación de ruina técnica. Confirme esta declaración de ruina técnica y, en su caso, informe de las actuaciones realizadas para garantizar la seguridad del alumnado.

- Los edificios que conforman la EASDA fueron construidos en 1979 y 1999, siguiendo los estándares técnicos y la normativa vigente en cada una de esas épocas, y **hasta el momento no consta la declaración de “situación legal de ruina” y/o “ruina técnica” declarada por el Ayuntamiento de Alicante.**

Este Servicio ha contactado con la unidad técnica del Ayuntamiento de Alicante, la cual le ha confirmado que ni el Departamento de Conservación de Inmuebles ni el de Disciplina Urbanística tiene en su poder ningún expediente de ruina incoado relativo a la EASDA. Les trasladan, asimismo, que disponen de un expediente genérico abierto en 2016 sin contenido y que actualmente tienen una denuncia derivada a Sanidad por plaga de pulgas.

- La evolución de las exigencias técnicas, de accesibilidad y de eficiencia, junto con el paso del tiempo y el uso continuado, han derivado en la **aparición de diversas patologías constructivas**. Aunque algunas de estas deficiencias pueden generar incomodidades en el desarrollo de la actividad docente, conviene señalar que la situación actual es coherente con la antigüedad de los edificios y no responde a un deterioro repentino, ni existe riesgo para su utilización, ya que no hay signos de deficiencias en la estructura del inmueble.
- Se planteó una intervención para la **rehabilitación energética de la envolvente, sustitución de sistemas de climatización y adecuación de la accesibilidad, financiada a través del Programa PIREP del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea, con un presupuesto de 1.130.354,00 €.** Sin embargo, dicha actuación quedó desierta, tal como se publicó en la Plataforma de Contratación del Estado con fecha 10/10/2024, debido al replanteamiento realizado respecto a los plazos e hitos exigidos por el programa. Por este motivo, la Subsecretaría de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo emitió resolución de desistimiento al no poder garantizar la ejecución en los plazos establecidos.
- Desde la Dirección Territorial de Alicante se está estudiando la situación para valorar la opción más adecuada que resuelva los problemas de infraestructuras existentes en el centro docente.

2. La autora de la queja hace referencia a la **presencia de amianto en los elementos constructivos de la EASDA**. Confirme esta declaración y, en caso afirmativo, informe de las intervenciones realizadas para la retirada del amianto en el referido centro educativo.

- En cuanto a la posible presencia de amianto hay que indicar que, en los años de construcción de los edificios de la EASDA, era habitual el uso de determinados materiales que, conforme a la normativa de la época, estaban permitidos y correctamente instalados.
- Sin embargo, **no hay constancia en este servicio de la existencia de elementos que contengan amianto en su composición y que, dada la friabilidad, puedan suponer en la actualidad un riesgo para las personas.**

3. Según indican los medios de comunicación las **instalaciones de la EASDA no están adaptadas a personas con movilidad reducida**. Remitan informe sobre esta cuestión.

- Las exigencias en materia de accesibilidad han evolucionado considerablemente en las últimas décadas. Aunque los edificios cumplían la normativa vigente en el momento de su construcción, **es cierto que actualmente presentan algunas barreras arquitectónicas que limitan el acceso universal.**

- Precisamente por este motivo, se propuso una intervención para la rehabilitación energética de la envolvente, sustitución de sistemas de climatización y adecuación de la accesibilidad, financiada a través del Programa PIREP del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea, con un presupuesto de 1.130.354,00 €. Como se ha comentado anteriormente dicha actuación quedó desierta.
- Desde la Dirección Territorial de Alicante se está estudiando la situación para valorar la opción más adecuada que resuelva los problemas de infraestructuras existentes en el centro docente.

b) Asimismo, se facilita la información que la dirección del ISEACV nos traslada en relación con los **extremos 4 y 5 anteriormente expuestos** que están relacionados con las actuaciones realizadas o previstas en materia de infraestructuras educativas en la Escuela de Arte Superior de Diseño de Alicante (AESDA):

“4.- Informe de las gestiones y actuaciones realizadas con las autoridades municipales en relación con la **existencia de un vertedero cerca de las instalaciones de la EASDA.**”

- Respecto a este punto podemos aportar las comunicaciones que, desde la dirección de la EASDA, y también desde el ISEACV, se han trasladado a los responsables de Sanidad del Ayuntamiento de Alicante, solicitando que las condiciones de los solares que rodean a la Escuela puedan ser tratados y desalojados de residuos.
- También se ha solicitado que el Ayuntamiento de Alicante y desde su departamento de Sanidad, procedieran a retirar o a controlar la colonia de gatos, que según los expertos fue el desencadenante de la plaga de pulgas que ha tenido este centro.
- Para documentar estas gestiones, aportamos correos electrónicos de la Escuela, dirigidos a (...), jefa de servicio del departamento de Sanidad del Ayuntamiento de Alicante.
- Incorporamos a esta documentación la convocatoria de reunión de la dirección del ISEACV en la EASDA, para dar información de la situación a fecha 4 de noviembre. Asistentes: Directora del ISEACV, Director Territorial de Alicante, Inspector del centro, equipo directivo de la EASDA, responsables de la empresa de fumigación, representante de Sanidad del Ayuntamiento de Alicante, representantes de los estudiantes (7 estudiantes).

o Documento 1. Fecha 24-10-25

o Documento 2. Fecha 29-10-25

o Documento 3. Fecha 04-11-25

o Documento 4. Fecha 05-11-25

- Asimismo, desde el ISEACV, se remite una nota interna dirigida a la Dirección Territorial de Agricultura, Agua, Ganadería y Pesca de Alicante, con la intención de solicitar se tomen las medidas oportunas para que la zona que rodea a la EASDA, no sea utilizada como paso trashumante o de pastoreo de animales.

o Documento 5. Fecha 05-11-25

CONCLUSIÓN

A fecha de hoy, 2 de diciembre de 2025, cuando estamos elaborando este informe, podemos afirmar desde el Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana que, **desde el servicio de limpieza de residuos del Ayuntamiento de**

Alicante, se ha procedido a la retirada de los escombros que se encontraban en las inmediaciones de la EASDA.

Aportamos la fotografía de fecha de 25 de noviembre de 2025, en donde se observa la intervención de este servicio.

o Documento 6. Fecha 25-11-25

5.- Informe de las gestiones y actuaciones realizadas tras **la plaga de pulgas detectada en la EASDA.**

- Respecto a este punto podemos aportar los informes de las empresas de control de plagas contratadas por el Ayuntamiento de Alicante y de la EASDA.
- Empresa (...), que realiza la inspección al CEIP Emilio Varela, que se encuentra situado al lado de la Escuela de Arte y Superior de diseño de Alicante.

o Documento 7. Fecha 17-10-25

- Empresa (...), contratada por la EASDA, que realiza los sucesivos controles de plagas en la Escuela, y las intervenciones que realiza al respecto.

o Documento 8. Fecha 14-10-25

o Documento 9. Fecha 15-10-25

o Documento 10. Fecha 15-10-25

o Documento 11. Fecha 28-10-25

CONCLUSIÓN

A fecha de hoy, 2 de diciembre de 2025, cuando estamos elaborando este informe, podemos afirmar desde el Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana que, **según los informes remitidos por la empresa de tratamiento de plagas (...), no se observan evidencias de pulgas.**

Aportamos el último certificado que ha elaborado la empresa, como justificante de la evaluación realizada.

o Documento 12. Fecha 24-11-25”

En fecha 15/12/2025 trasladamos dicha información y documentación a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones. Sin embargo, no presentó ninguna.

2 Conclusiones de la investigación

Concluida la tramitación ordinaria de la queja, resolvemos la misma con los datos obrantes en el expediente.

El objeto del presente expediente de queja, tal y como quedó definido en nuestra Resolución de inicio de investigación de fecha 12/11/2025, estaba integrado por conocer las siguientes problemáticas que, según la persona promotora de la queja, afectaban al edificio de la EASDA y zona adyacente. En concreto, hacía referencia a las siguientes:

1. Posible situación de ruina técnica del edificio.
2. Patologías constructivas en el edificio: presencia de amianto en los elementos constructivos y falta de adaptación de las instalaciones para el acceso de personas con movilidad reducida.
3. Control sanitario: existencia de un vertedero cerca del centro educativo y la detección de una plaga de pulgas.

En relación con estos puntos, de lo actuado se desprende lo siguiente:

Primero. Posible situación de ruina técnica del edificio.

Según informa la Conselleria, los edificios de la EASDA fueron construidos en 1977 y 1999 «(...) siguiendo los estándares técnicos y la normativa vigente en cada una de esas épocas, y hasta el momento no consta la declaración de “situación legal de ruina” y/o “ruina técnica” declarada por el Ayuntamiento de Alicante».

En este punto, hemos tenido conocimiento de que por parte de la Administración educativa se está estudiando la posibilidad de encargar un proyecto técnico concluyente sobre la situación del edificio.

Segundo. Patologías constructivas en el edificio.

La Administración educativa informa que «(...) no hay constancia en este servicio de la existencia de elementos que contengan amianto en su composición y que, dada la friabilidad, puedan suponer en la actualidad un riesgo para las personas».

No obstante, se informa de la existencia de otras patologías constructivas. A este respecto, la Conselleria hace referencia a una intervención que buscaba, entre otras, la adecuación de la accesibilidad, financiada a través del Programa PIREP del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia de la Unión Europea si bien esta actuación quedó desierta. No obstante, se informa que «(...) desde la Dirección Territorial de Alicante se está estudiando la situación para valorar la opción más adecuada que resuelva los problemas de infraestructuras existentes en el centro docente”.

Sobre las patologías constructivas tenemos constancia de que esta infraestructura educativa tiene varias deficiencias, así se refieren a la existencia de goteras, techos falsos caídos, grietas, fisuras y humedades, enchufes quemados en los talleres, falta de accesibilidad y aislamiento térmico y desprendimientos de los techos.

Asimismo, consta un estudio técnico elaborado por el INVASSAT en 2018 en el que se advertía del «riesgo estructural en soportales y zonas de paso» y de las «deficiencias graves» en el mantenimiento de las instalaciones de la EASDA.

Tercero. Control sanitario.

En relación con la existencia de un vertedero cerca de las instalaciones de la EASDA, la Conselleria informa de las actuaciones realizadas ante los responsables de Sanidad del

Ayuntamiento y de la entonces Conselleria de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca. A este respecto, concluye señalando que «(...) desde el servicio de limpieza de residuos del Ayuntamiento de Alicante, se ha procedido a la retirada de los escombros que se encontraban en las inmediaciones de la EASDA».

Respecto a la plaga de pulgas, se informa que la Conselleria se dirigió al Ayuntamiento de Alicante para que «(...) procedieran a retirar o a controlar la colonia de gatos, que según los expertos fue el desencadenante de la plaga de pulgas que ha tenido este centro».

De los controles realizados por las empresas contratadas se concluye que «(...) según los informes remitidos por la empresa de tratamiento de plagas (...), no se observan evidencias de pulgas».

Una vez precisados los hechos anteriores, procedemos a resolver la presente queja con los datos obrantes en el expediente. En este sentido, le ruego considere los argumentos y reflexiones que a continuación le expongo que son el fundamento de las consideraciones con las que concluimos.

El art. 27 de la Constitución Española configura **la educación como un derecho fundamental** y encomienda a los poderes públicos que promuevan las condiciones para su efectivo disfrute.

En el ámbito de la Comunidad Valenciana, corresponde a la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades el cumplimiento de ese mandato constitucional.

El derecho a la educación de los ciudadanos implica el deber y el derecho a la escolarización en centros docentes con unas infraestructuras adecuadas y de calidad, y que la efectiva satisfacción de este derecho se materializa, en el caso que nos ocupa, en dar una solución definitiva a los problemas denunciados que afectan a las instalaciones de la EASDA, a los efectos de garantizar la prestación del servicio público fundamental de educación.

En el presente caso, en relación con **las patologías constructivas detectadas**, la Administración educativa en su informe señala lo siguiente (el subrayado es nuestro):

(...) desde la Dirección Territorial de Alicante se está estudiando la situación para valorar la opción más adecuada que resuelva los problemas de infraestructuras existentes en el centro docente.

En este sentido, entendemos que no se debe demorar más el estudio de la situación «para valorar la opción más adecuada». Consideramos que la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades debe agilizar al máximo sus actuaciones de valoración (su estudio de la situación) para que, a la mayor brevedad, **se establezcan acciones concretas en plazos determinados** que puedan dar una solución definitiva a las patologías constructivas detectadas en la EASDA.

Asimismo, mientras se determina la situación estructural de las instalaciones, la Conselleria deberá adoptar las medidas que sean necesarias para evitar riesgos a las personas que acceden al centro (especialmente alumnado y personal que presta servicios en la EASDA).

Por otro lado, en cuanto **al control sanitario**, debe tenerse presente que el artículo 25.2 j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que los municipios

ejergerán en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, entre otras las competencias de protección de la salubridad pública.

Por otra parte, la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de Salud de la Comunitat Valenciana dispone en su artículo 6:

Artículo 6. Competencias de las entidades locales.

1. Los municipios de la Comunitat Valenciana prestarán los servicios mínimos obligatorios en el ámbito sanitario establecidos en la legislación sobre régimen local.
2. En el marco de lo previsto en la legislación básica estatal, los municipios ejercerán las siguientes competencias:
 - a) La salubridad pública. (...)
 - c) El control sanitario de edificios y lugares de vivienda y convivencia humana, especialmente de los centros de alimentación, peluquerías, saunas y centros de higiene personal, hoteles y centros residenciales, escuelas, campamentos turísticos y áreas de actividad físico-deportivas y de recreo.
 - d) El control sanitario del medio ambiente urbano. (...)
 - f) El ejercicio de la potestad sancionadora y la adopción de medidas especiales cautelares y definitivas, en los términos previstos en esta ley.

Del estudio de la queja se desprende que la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades ha realizado acciones de coordinación con el Ayuntamiento de Alicante al objeto de limpiar la zona adyacente al edificio de la EASDA, así como para controlar la plaga de pulgas.

Consideramos que, ante la existencia de problemas de salubridad, que pueden afectar negativamente en la salud del alumnado y del personal que presta servicios en la EASDA, sería necesario que por parte de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades se implementasen las acciones de coordinación con el Ayuntamiento de Alicante para que, en el ejercicio de sus competencias en materia de salubridad pública, realice los controles sanitarios que sean necesarios para garantizar la salud de los colectivos afectados.

Por último, hay que recordar que el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, norma institucional básica de nuestra Comunidad Autónoma, garantiza **el derecho a una buena administración** que engloba, entre otros extremos, el derecho de todos ante las Administraciones públicas a participar plenamente en las decisiones que les afecten obteniendo de ellas una información veraz y a que sus asuntos se traten de manera objetiva e imparcial y sean resueltos en un plazo razonable.

Asimismo, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sanciona que las Administraciones públicas deberán respetar en su actuación, entre otros, los principios de participación, objetividad y transparencia; racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos; buena fe y confianza legítima. Parecidos principios se recogen en los artículos 2, 7 y 27 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunidad Valenciana, junto a otros de interés como los de responsabilidad por la gestión pública, buena administración y calidad de los servicios.

De acuerdo con lo anterior, debemos instar a la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades a que mantenga informada a la Comunidad Educativa de la EASDA de las actuaciones que se realicen en relación con las problemáticas planteadas en esta queja.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y UNIVERSIDADES:

1. **RECOMENDAMOS** que, agilice al máximo sus actuaciones de valoración (estudio de la situación) para llevar a cabo, a la mayor brevedad, acciones concretas en plazos determinados que den una solución definitiva a las patologías constructivas detectadas en la EASDA
2. **RECOMENDAMOS** que, mientras se determina la situación estructural de las instalaciones, se adopten las medidas que sean necesarias para evitar riesgos a las personas que acceden al centro (especialmente alumnado y personal que presta servicios en la EASDA).
3. **RECOMENDAMOS** que implemente las acciones de coordinación con el Ayuntamiento de Alicante para que, en el ejercicio de sus competencias en materia de control sanitario, se garantice la salud del alumnado y del personal que presta servicios en la EASDA.
4. **RECOMENDAMOS** que, en el marco del derecho a una buena administración, se proporcione información detallada y periódica a los representantes de la Comunidad Educativa de la EASDA de las actuaciones que se realicen en relación con las problemáticas planteadas en esta queja.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana